

Radicación: N° 2018-0370
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Transportes Rápido Tolima
Accionado: Nación – Superintendencia de Puertos y Transporte



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0370
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.
Demandada: NACION - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Habiéndose subsanado las falencias advertidas por el Despacho en auto del 06 de diciembre de 2018, y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. contra la NACION-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Superintendente de Puertos y Transporte, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

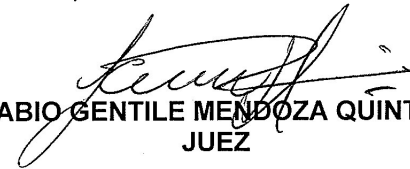
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las demandadas que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS identificada con C.C. 65.730.491 y portadora de la tarjeta profesional N° 145.152 expedida por el C. S de la J, se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué